

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CÉDULAS DE LOS CARGOS Y PUESTOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el constituyente permanente.

SEGUNDO. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, la creación del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. En dicha reforma, adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

CUARTO. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

QUINTO. El día 29 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 323 trescientos veintitrés, por medio del cual se expidió el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 20 de junio de 2014, fue aprobado por votación unánime el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos de



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-08/2016

Incorporación de los Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral al Instituto Nacional Electoral; y se aprueban los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral.

SÉPTIMO. Mediante Acuerdo INE/CG165/2014 del 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del INE nombró a los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán, quedando debidamente conformado el Órgano de Dirección de este Instituto.

OCTAVO. Que el día 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-24/2014 por el que se creó la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X y 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. De la misma manera, mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral.

DÉCIMO. El día 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

En dicho documento, se ordenó a los organismos públicos locales electorales que se llevara a cabo la adecuación de las áreas administrativas y del servicio profesional de los Institutos, razón por la que se ordenó la reestructura organizacional respecto de las funciones de cada cargo y puesto, y en congruencia con lo anterior, se procedió a elaborar el organigrama y las cédulas respectivas de todas las áreas que conforman el Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. El pasado 15 de enero de 2016 fue publicado el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 27 de enero de 2016, fue aprobado el Acuerdo

INE/CG47/2016 para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

DÉCIMO TERCERO. En Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 29 de febrero de 2016, fue aprobado el acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

DÉCIMO CUARTO. El 30 de marzo de 2016 el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprueban las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

SEGUNDO. Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

TERCERO. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

CUARTO. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio.

QUINTO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 202, numeral 1, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integrará por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y que dicho servicio contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 202, numeral 6, establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.

SÉPTIMO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 203, numeral 1, inciso c) ordena que el Estatuto que nos ocupa, deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.

OCTAVO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 206, numeral 4, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

NOVENO. Que el artículo 8, fracciones II y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar las políticas y programas relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión del Servicio, las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).

DÉCIMO. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional, (DESPEN) y del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional DESPEN, planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General

DÉCIMO SEGUNDO. Que algunas de las principales conclusiones del diagnóstico realizado con fundamento en el Punto de Acuerdo Octavo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG68/2014, refieren que, el tamaño de los Organismos Públicos Locales en materia electoral es muy diverso, lo que se replica en aspectos como cantidad y tipo de órganos ejecutivos o técnicos, desconcentrados, plazas sustantivas respecto a las totales. Además, señala que su diseño organizacional vigente aún corresponde a las atribuciones y funciones existentes antes de la Reforma Constitucional y legal, por lo que es necesario analizar y, en su caso, modificar una a una sus plazas sustantivas, para que estén en condiciones de ser la base sobre la que se implemente el Servicio Profesional Electoral Nacional, ya que en sus nuevas atribuciones y funciones dependerá la descripción y perfil de cada cargo/puesto, componentes fundamentales en la operación de un servicio civil.

DÉCIMO TERCERO. Que derivado del referido censo-diagnóstico descrito en los párrafos que anteceden, se determinó cuáles de los servicios electorales locales existentes al aprobarse la Reforma Político-Electoral tenían procesos de ingreso, formación, evaluación y promoción, tomando como referencia principal los procesos del Servicio Profesional Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa se prevé que para organizar el Servicio la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 503 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece, que el Concurso Público podrá realizarse en las modalidades de convocatoria abierta u otras previamente aprobadas por el Consejo General –como el Concurso Público Interno–.

DÉCIMO SEXTO. Que en términos del Punto de Acuerdo Sexto, primer párrafo del Acuerdo CG68/2014 las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales o del personal de la rama administrativa que desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en aquellos Organismos que no cuenten con un servicio profesional de carrera, o aquellas que sean necesarias para atender Procesos Electorales Locales en curso, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, sin que éste pueda adquirir definitividad en dichas plazas. Por lo que no se podrán incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, asimismo, es necesario el establecimiento de un Concurso Público Interno en las Bases para la Incorporación, con la finalidad de reconocer la trayectoria y compromiso institucionales de los servidores públicos que han laborado durante años en los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO OCTAVO. Que de acuerdo con el numeral octavo de los referidos Lineamientos de incorporación, los procedimientos relativos a dicho proceso se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente:

El personal de los OPLE con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPLE en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad con el Lineamiento 1, de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, se debe promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VIGÉSIMO. Que de Conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, establece que en concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Organismos Públicos Locales deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, los Organismos Públicos Locales, deberán adecuar su estructura organizacional, cargos y puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto y en Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo INE/CG47/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cargos que deben incorporarse al Servicio Profesional Electoral serán las áreas sustantivas relativas a Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica, Participación Ciudadana y Organización Electoral.

Por ello, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, a fin de homogeneizar la estructura del Instituto Electoral de Michoacán con el catálogo de cargos y puestos, propone al Consejo General aprobar las siguientes denominaciones equivalentes a las mencionadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, atendiendo a lo siguiente:

- a) Las áreas sufren un cambio en la denominación, por lo que las Vocalías pasarán a denominarse Direcciones Ejecutivas.
- b) Las Jefaturas de Departamento, se denominarán Coordinaciones.
- c) Se crean Departamentos dependientes de cada Coordinación que equivaldrán a un técnico.
- d) Se fusionan otras áreas.
- e) Los órganos desconcentrados, atendiendo a su naturaleza de temporales, no se incorporarán al Servicio Profesional Electoral, sin embargo, se realizan adecuaciones también.

De tal manera que:

La Vocalía de Administración y Prerrogativas pasa a ser Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en la que se crea la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, área que tendrá a cargo el Departamento de Prerrogativas de Partidos Políticos, equivalente al técnico respectivo.

Se modifica la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica para ser Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, misma que tendrá a su cargo la Coordinación de Educación Cívica, la cual tendrá a su cargo el Departamento de Educación Cívica y el Departamento de Diseño Editorial; y la Coordinación de Participación Ciudadana, que tendrá a su cargo el Departamento de Procedimientos de Participación.

En tanto que la Vocalía de Organización Electoral, pasa a ser Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en donde se crean la Coordinación de Documentación y Materiales Electorales que tendrá a su cargo el Departamento de Materiales Electorales; y se mantiene la Coordinación de Organización Electoral y el Departamento de Logística Electoral.

Finalmente la Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, pasa a ser la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, la cual tendrá a su cargo la Coordinación de Vinculación y la Coordinación del Servicio Profesional Electoral, de las cuales únicamente la primera, por razones propias de la naturaleza del servicio, se propondrá para su incorporación.

VIGÉSIMO TERCERO. Con fecha 4 de mayo de 2016 la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, aprobó el Acuerdo CVYSPE/03/2016 relativo al Organigrama de la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, así como las cédulas de los cargos y puestos para el personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 30 de octubre de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

Y atendiendo a lo dispuesto en el punto de acuerdo cuarto del Acuerdo INE/JGE60/2016, se remitió por oficio IEM- VVYPE-92/2016 de fecha 5 de mayo de 2016, al Dr. José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, el organigrama y las cédulas que se han mencionado con anterioridad, sin que a la fecha exista respuesta de parte de la Autoridad Nacional.

VIGÉSIMO CUARTO. En virtud de las Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de

Ocampo; 98, 202, numeral 1, numeral 6, 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán; quinto y séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa; se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la estructura organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de fecha 30 de octubre de 2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como cédulas de cargos y puestos, que en anexo uno y dos respectivamente, forman parte de este acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo para lo conducente sobre las áreas o cédulas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cuarto: Cualquier modificación que el Instituto Nacional Electoral requiera una vez que haya hecho la revisión a la documentación que se le remite, será atendida en sus términos por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, debiendo informar lo conducente al Consejo General.

Quinto. Notifíquese al Congreso del Estado de Michoacán, con la finalidad de que la estructura contenida en el organigrama, sea considerada a efecto de realizar en su oportunidad, las modificaciones legislativas pertinentes, teniendo en consideración que de conformidad con el párrafo primero del artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el siguiente Proceso Electoral Local inicia en el mes de septiembre del año 2017; luego entonces, cualquier reforma que a las leyes atinentes se realice, deberá quedar aprobada y publicada noventa días antes del inicio



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-08/2016

del proceso electoral, en términos del artículo 105, fracción II, párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN